



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-33-2009-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **AUDITORIA DE GESTION AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, al período del *uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete*; efectuado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte, contra el Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ** conocido en el presente proceso como **JOSÉ RENÉ ESCOLÁN RAMÍREZ**, Presidente de la Junta Directiva e Ingeniero **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, Director Ejecutivo, quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, de fs. 36 y la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 103; y en su carácter personal los señores: Ingeniero **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, fs. 44 y el Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, fs. 64.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.-) Que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 34** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.**



expresa que corresponde al Fondo elaborar el reglamento de aplicación de la presente Ley; y al respecto les expreso que el proyecto del Reglamento que nos ocupa sí ha sido elaborado, y pudo ser constatado por la Auditoría de Gestión, puesto que el reparo está enfocado a no haber "gestionado la aprobación" del mismo lo cual también más adelante, desvirtuaré- y no su elaboración; por tanto no existe incumplimiento alguno al referido Art. 3, tal como se expone en la resolución relacionada al inicio. En lo que se refiere al Art. 14 literal i), les manifiesto que esta disposición hace referencia a la normativa interna del Fondo; en ella se mencionan normas laborales y demás reglamentos, normas e instructivos que requiera la administración interna. Este tipo de administración es la relacionada con toda la operatividad de la Institución, la cual requiere de una normativa de carácter interna, mediante la cual se puede lograr el buen uso de los recursos, por ejemplo; o el Reglamento Interno de Trabajo con el que se cuenta en el Fondo, en el que se regulan aspectos como licencias, permisos, o vacaciones; por ello es que tal disposición no se limita a la palabra "reglamento", sino también incluye conceptos como "normas" e "instructivos". En consecuencia no podemos asumir que tal disposición legal hace referencia al reglamento de aplicación de la Ley específicamente, y por ello cito la definición de reglamento en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. Lo subrayado es mío. Respecto del 17 literal h) de la Ley del Fondo, que también se menciona en la multicitada resolución, le manifiesto que no he incurrido en incumplimiento alguno, pues en la sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el veintidós de Octubre de dos mil siete, se presentó a la misma, entre otros puntos el anteproyecto del Reglamento de Aplicación de la Ley y acordó que todas las unidades Staff del Fondo y Gerencias realizaran una revisión del mismo; por lo que en el cumplimiento de sus funciones, giré instrucción el día treinta y uno de Octubre de dos mil siete, para que tal acuerdo se cumpliera. Anexo al presente el Resumen Ejecutivo que contenía el anteproyecto del Reglamento de la Ley del Fondo que autoricé en mi calidad de Director Ejecutivo y certificación del punto de acta relacionado. Consecuentemente, con esta acción la administración del Fondo cumplía con proponer ante Junta Directiva el proyecto del Reglamento, y por tanto no he incurrido en ningún incumplimiento. Anexo 1. Es así que de esa instrucción, el día veinte de mayo de 2008, la administración presentó nuevamente ante Junta Directiva el proyecto del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular que contenía la revisión hecha por las unidades y gerencias correspondientes según instrucción girada el 31 de Octubre de 2007, para que este fuera conocido en Junta y lo asumiera por la manera indicada por la Ley. Tal proyecto fue aprobado en su elaboración por la Junta Directiva del Fondo y oportunamente fue remitido a las instancias legales correspondientes según consta en acuerdo N° 4980/595 de sesión extraordinaria 595/620/0572008 de la fecha antes indicada. Anexo 2. Como consecuencia del referido acuerdo el 3 de Junio de 2008 y bajo nota Referencia FNVP-032/06/2008 fue remitido al señor Ministro de Obras Públicas el mencionado proyecto del reglamento de la

Ley de Fonavipo para su revisión y observaciones, en cumplimiento al Art. 1 inciso tercero de la Ley del Fondo. Este primer proyecto tuvo algunas observaciones por parte de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, las cuales fueron evacuadas según oficio Referencia FNVP-PRE-048/08/2008 de fecha 25 de agosto de 2008. Ver anexo 3. Es importante mencionar que la administración del Fondo tiene la atribución legal de elaborar y proponer el anteproyecto del Reglamento, mas no es su facultad el aprobar el mismo, esto porque la ley establece el procedimiento para ello, siendo así que una vez propuesto el anteproyecto y aprobado por Junta Directiva, su trámite legal es su remisión al titular del ramo, entiéndase Ministro de Obras Públicas, para ser presentado ante la Presidencia de la República quien es finalmente quien da su aprobación. Cabe destacar que esa Honorable Corte, remitió en fecha dieciséis de Noviembre de dos mil siete, el "Informe de Auditoria Financiera realizada al Fondo Nacional de Vivienda Popular por el período del 1 de Enero del 2005 al 31 de Diciembre de 2006 y examen especial sobre uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2007", en el cual se auditaron los aspectos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables, apareciendo en un primer momento como hallazgo la falta de reglamento de Aplicación de la Ley del Fondo, hallazgo que fue desvanecido por haberse comprobado que en la sesión celebrada el día veintidós de Octubre de dos mil siete, presenté ante Junta Directiva, el anteproyecto de dicho reglamento, concluyendo esa Honorable Corte en el informe relacionado, que el resultados de las pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Anexo 4. Con esto queda plenamente demostrado que durante el año 2007, sí efectué gestiones encaminadas a la aprobación del Reglamento tantas veces referido. También es menester aclarar que aún cuando el Reglamento de la Ley del Fondo no estuviera aprobado en el periodo auditado, situación que no depende de Fonavipo como ya se ha manifestado, no ha impedido que el Fondo ejecute las disposiciones que su Ley le ordena. En resumen, en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo, he cumplido con la atribución que me da la Ley de proponer a Junta Directiva el proyecto del Reglamento tal como se demuestra con el anexo 1, y por tanto no existen ninguno de los incumplimientos señalados en la resolución mencionada al inicio, derivados de la falta de reglamento de la Ley del Fondo, como tampoco ha sido afectada la operatividad ni las funciones de la Institución. Con todo lo expuesto, confío en haber comprobado a satisfacción de ese ente contralor que la atribución que se me ha otorgado por ley ha sido cumplida y enmarcada en la misma Ley del Fondo. Por lo que a ustedes respetuosamente PIDO: - Se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en la calidad en la que comparezco, y por legitimada la personería con que actúo. - Se tenga por contestado en tiempo y en sentido negativo el pliego de reparos efectuado oportunamente, - Se tenga por agregados al presente juicio, copias debidamente certificadas y que constituyen los anexos citados como prueba de descargo, lo siguiente:

a) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva N° 4825/575 de acta N° JD



575/600/10/2007, con el cual se comprueba que la Administración presentó ante Junta Directiva el anteproyecto del reglamento, b) Certificación de acuerdo de Junta Directiva No. 4980/595 de sesión extraordinaria 595/620/05/2008 de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, c) copia de nota con referencia FNVP-032/06/2008 de fecha tres de Junio de dos mil ocho por medio del cual se remitió el proyecto del reglamento al Ministro de Obras Públicas para su revisión, d) copia de nota de Referencia FNVP-PRE-048/08/2008 de fecha 25 de agosto de 2008 por medio del cual se evacuaron las observaciones hechas por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y e) copia de informe final de Auditoría Financiera realizada al Fondo Nacional de Vivienda Popular por el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2006 y examen especial sobre uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2005 al 31 de agosto de 2007. - Que analizados los alegatos expuestos y vista la prueba documental agregada con el presente escrito, se desvirtúa el reparo administrativo que se me ha notificado y se desvanezca la responsabilidad atribuida, absolviéndome y aprobando mi gestión por estar apegada a derecho todo de conformidad a lo consignado en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "*****". Por medio de auto de fs. 82, se tuvo por parte al servidor antes referido, se ordenó agregar la documentación presentada, previniéndosele al peticionario que para efectos probatorios, presentara la que constituía copias simples, cumpliendo con los requisitos legales a que se refiere el Art. 260 Pr. C., habiéndose otorgando para tal efecto el plazo de ocho días hábiles. **Segundo Escrito (fs. 86 al 87)** "*****" "Que he sido notificado del auto de las nueve horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, en el cual se me previene presentar en original la documentación presentada junto con mi escrito de fecha veintinueve de Julio del presente año, y a fin de evacuar la misma, anexo al presente los originales de los documentos agregados a fs. 55 al 63. En vista de lo antes expuesto, a Vos Pido: Se me admita el presente escrito, Se tenga por evacuada la prevención hecha en los términos antes señalados y se agregue el original de los siguientes documentos: Nota de referencia FNVP-PRE-032/06/2008 de fecha 3 de Junio de 2008 con sello original de haberse recibido en la Presidencia de la República y Ministerio de Obras Públicas, y por medio de la cual se remitió el anteproyecto del Reglamento de la Ley de Fonavipo, para su aprobación, Nota de referencia FNVP-PRE-048/08/2008 de fecha 25 de agosto de 2008 con sello original de haberse recibido en la Presidencia de la República y en el Ministerio de Obras Públicas, por medio de la cual se remitió el anteproyecto arriba relacionado con modificaciones hechas a raíz de haberse observado el primer borrador por parte de las instituciones antes relacionadas. Informe remitido por Corte de Cuentas de la República en el cual informan a esta Institución el resultado de la auditoría financiera realizada a Fonavipo por el período de 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006 y examen especial sobre uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero del 2005 al 31 de agosto de 2007. De los documentos anteriores, anexo tanto el original como su copia a fin de que sean confrontados, y

resultando conforme entre si, se me devuelva el original y se agregue la copia confrontada al expediente.....". Por medio de auto de fs. 100, se tuvo por evacuada la prevención realizada a dicho servidor actuante, habiéndose incorporado al proceso la documentación que aparece a fs. 88 al 99, la cual fue confrontada en la Secretaría de esta Cámara.

De fs. 64 al fs. 68 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular, suscrito por el Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta *"De conformidad a dicha resolución, el reparo tiene su asidero en el informe de auditoria que determinó que durante el período auditado, año 2007, no se emitió Reglamento de aplicación de la Ley de Fonavipo; deficiencia que según dicho informe se debió a que el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo no gestionaron la aprobación de tal Reglamento dentro del período auditado, incumpliendo con ello los Arts. 3, 14 literal i) y 17 literal h) de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular. Que haciendo uso del derecho de defensa que me confieren, respetuosamente les manifiesto que no estoy de acuerdo con dicho reparo, pues mi actuación está apegada a las facultades legales concedidas por el correspondiente marco legal, y por tanto el referido hallazgo de auditoria es improcedente; consecuentemente, vengo ante Ustedes a desvanecer el citado reparo administrativo, de conformidad a los argumentos legales y prueba que a continuación presento: El Art. 3 de la Ley de FONAVIPO, hace referencia al Reglamento de aplicación en el literal m), el cual expresa que corresponde al Fondo elaborar el reglamento de aplicación de la presente Ley; y al respecto les expreso que el proyecto del Reglamento que nos ocupa sí ha sido elaborado, y pudo ser constatado por la Auditoria de Gestión, puesto que el reparo está enfocado a no haber "gestionado la aprobación" del mismo -lo cual también más adelante, desvirtuaré- y no su elaboración; por tanto no existe incumplimiento alguno al referido Art. 3, tal como se expone en la resolución relacionada al inicio. En lo que se refiere al Art. 14 literal i), no es aplicable al caso en comento ya que esta disposición hace referencia a la normativa interna del Fondo; en ella se mencionan normas laborales y demás reglamentos, normas e instructivos que requiera la administración interna. Considero que este criterio asumido por la auditoria para sustentar su hallazgo no corresponde al caso, pues el Reglamento de la Ley, respecto a su elaboración está definido en el Art. 3 literal m) antes citado, y por tratarse de un Reglamento de Ejecución de una Ley, corresponde al Presidente de la República su decreto aprobatorio, véase el Art. 168 ordinal 14 de la Constitución de la República. Respecto del 17 literal h) de la Ley del Fondo, que también se menciona en la multicitada resolución, le manifiesto que no he incurrido en incumplimiento alguno, pues en la sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el veintidós de Octubre de dos mil siete, la administración del Fondo presentó, entre otros puntos, el anteproyecto del*



131

Reglamento de Aplicación de la Ley y ésta acordó que todas las unidades Staff del Fondo y Gerencias realizaran una revisión del mismo, la que estuvo bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo. Anexo al presente el Resumen Ejecutivo que contenía el anteproyecto del Reglamento de la Ley del Fondo autorizado por el Director Ejecutivo y certificación del punto de acta comentada. Anexo 1. El día veinte de mayo de 2008, la administración presentó nuevamente ante Junta Directiva el proyecto del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular que contenía la revisión hecha por las unidades y gerencias correspondientes según instrucción girada el 31 de Octubre de 2007, pare que este fuera aprobado en su elaboración por la Junta Directiva del Fondo Oportunamente fue remitido a las instancias legales correspondientes según consta en acuerdo N° 4980/595 de sesión extraordinaria 595/620/0572008 de la fecha antes indicada. Anexo 2. Consecuentemente, con esta acción el Fondo cumplió con lo dispuesto por el Art. 3 literal m) de la Ley del FONAVIPO. Como consecuencia del referido acuerdo el 3 de junio de 2008 y bajo nota Referencia FNVP-032/06/2008 fue remitido al señor Ministro de Obras Públicas el mencionado proyecto del reglamento de la Ley de Fonavipo para su revisión y observaciones, en cumplimiento al Art. 1 inciso tercero de la Ley del Fondo. Este primer proyecto tuvo algunas observaciones por parte de la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, las cuales fueron evacuadas según oficio Referencia FNVP-PRE-048/08/2008 de fecha 25 de agosto de 2008. Ver anexo 3. Es importante mencionar que la administración del Fondo tiene la atribución legal de elaborar y proponer el anteproyecto del Reglamento, mas no es su facultad el decretar (aprobar) el mismo, esto porque la ley establece el procedimiento para ello, siendo así que una vez propuesto el anteproyecto y aprobado por Junta Directiva, su trámite legal es su remisión al titular del ramo, entiéndase Ministro de Obras Públicas, para ser presentado ante la Presidencia de la República quien es finalmente quien lo decreta. Cabe destacar que esa Honorable Corte, remitió en fecha dieciséis de Noviembre de dos mil siete, el "Informe de Auditoria Financiera realizada al Fondo Nacional de Vivienda Popular por el periodo del 1 de Enero del 2005 al 31 de Diciembre de 2006 y examen especial sobre uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de Enero de 2005 al 31 de Agosto de 2007", en el cual se auditaron los aspectos sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables, apareciendo en un primer momento como hallazgo la falta de reglamento de Aplicación de la Ley del Fondo, hallazgo que fue desvanecido por haberse comprobado que en la sesión celebrada el día veintidós de Octubre de dos mil siete, se presentó ante Junta Directiva, el anteproyecto de dicho reglamento, concluyendo esa Honorable Corte en el informe relacionado, que el resultados de las pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo cumplió en todos los aspectos importantes; con esas disposiciones. Anexo 4. Con esto queda plenamente demostrado que durante el año 2007, si efectué gestiones encaminadas a la aprobación del Reglamento tantas veces referido. También es menester aclarar que aún cuando el Reglamento de la Ley del Fondo no estuviera aprobado en el periodo auditado, situación que no depende de Fonavipo como ya se ha manifestado, no ha impedido que el

→ lo expuesto, confío en haber comprobado a satisfacción de ese ente contralor que la atribución que le fue otorgado por ley a FONAVIPO, durante mi gestión de Presidente de la Junta Directiva, fue cumplida, en la manera dispuesta y consignada por la Ley del Fondo y la Constitución de la República. Por lo que a ustedes respetuosamente PIDO: - Se me admita el presente escrito y se me tenga por parte en la calidad en la que comparezco. - Se tenga por contestado en tiempo y en sentido negativo el pliego de reparos efectuado oportunamente, - Se tenga por agregados al presente juicio, copias debidamente certificadas y que constituyen los anexos citados como prueba de descargo, lo siguiente: a) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva N° 4825/575 de acta N° JD 575/600/10/2007, con el cual se comprueba las gestiones internas efectuadas por el Fondo con el propósito de cumplir con el Art. 3 literal m) de su Ley; Certificación de acuerdo de Junta Directiva N° 4980/595 de sesión extraordinaria 595/620/05/2008 de fecha veinte de mayo de dos mil ocho copia de nota con referencia FNVP-032/06/2008 de fecha tres de Junio de dos mil ocho por medio del cual se remitió el proyecto del reglamento al Ministro de Obras Públicas para su revisión; d) copia de nota de Referencia FNVP-PRE-048/08/2008 de fecha 25 de agosto de 2008 por medio del cual se evacuaron las observaciones hechas por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; y e) copia de informe final de Auditoria Financiera realizada al Fondo Nacional de Vivienda Popular por el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2006 y examen especial sobre uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2005 al 31 de agosto de 2007. - Que analizados los alegatos expuestos y vista la prueba documental agregada con el presente escrito, se desvirtúe el reparo administrativo que se me ha notificado y se desvanezca la responsabilidad atribuida, absolviéndome y aprobando mi gestión por estar apegada a derecho todo de conformidad a lo consignado en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

“””. Por medio de auto de **fs. 82**, se tuvo por parte al servidor antes referido, se ordenó agregar la documentación presentada, previniéndose al peticionario que para efectos probatorios, incorporara las fotocopias simples, cumpliendo con los requisitos legales a que se refiere el Art. 260 Pr. C., habiéndose otorgando para tal efecto el plazo de ocho días hábiles.



V.-) Por medio de auto de fs. **100**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. **103**, quien en lo conducente manifiesta: "***** I-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO (Hallazgo Uno) FALTA DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE FONAVIPO. Los auditores comprobaron que durante el período auditado no se emitió el Reglamento de Aplicación de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO). Incumpliendo con ello los Artículos 3, 14 literal i) y 17 literal h) de la Ley de la referida Institución, la deficiencia antes señalada se debió a que el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, no gestionaron la aprobación del Reglamento de aplicación de la ley en comento y dentro del período auditado, situación que generó que FONAVIPO no contara con un instrumento que desarrolle o amplíe de manera general las disposiciones de su Ley. * En el escrito presentado por el señor ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES, manifiesta que por medio de sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el veintidós de octubre de dos mil siete, se presentó a la misma, entre otros puntos el anteproyecto del Reglamento de Aplicación de Ley y acordó que todas las unidades Staff del Fondo y Gerencias realizaran una revisión del mismo a la cual agrega documentación para respaldar su argumento. Pero es el caso que la documentación presentada por el servidor actuante cuestionado está certificada por él mismo, por lo que esta Representación Fiscal solicita que se practique compulsal al Acuerdo número cuatro mil ochocientos veinticinco pleca quinientos setenta y cinco del Libro de Actas de Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, correspondiente al año dos mil siete, por lo que solicito de señale lugar, día y hora para la práctica de la diligencia..*****". En virtud de lo requerido por la Representación Fiscal, se ordenó la práctica de Compulsa, verificada dicha diligencia, se corrió nuevamente audiencia a dicho Ministerio Público Fiscal a fs. **121**, a fin de que se pronunciara respecto del resultado de dicha diligencia lo que fue evacuado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. **123**, quien en lo pertinente expone: "***** I-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO (Hallazgo Uno) FALTA DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE FONAVIPO. Los auditores comprobaron que durante el período auditado no se emitió el Reglamento de Aplicación de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO). Incumpliendo con ello los Artículos 3, 14 literal i) y 17 literal h) de la Ley de la referida Institución, la deficiencia antes señalada se debió a que el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, no gestionaron la aprobación del Reglamento de aplicación de la ley en comento y dentro del período auditado, situación que generó que FONAVIPO no contara con un instrumento que desarrolle o amplíe de manera general las disposiciones de su Ley. Por medio de auto dictado a las catorce horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil nueve por la Cámara Cuarta de Primera

Instancia de la Corte de Cuentas de la República, resuelve que se practique Compulsa al Acuerdo número cuatro mil ochocientos veinticinco pleca quinientos setenta y cinco del Libro de Actas de Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular diligencia que se llevó a cabo a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil nueve en las Oficinas del Fondo Nacional de Vivienda Popular "FONAVIPO", en el cual se pudo verificar que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de dicha Institución se encuentra el Acuerdo número cuatro mil ochocientos veinticinco pleca quinientos setenta y cinco; en el cual por medio de sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el veintidós de octubre de dos mil siete, se presentó a la misma, entre otros puntos el anteproyecto del Reglamento de Aplicación de Ley de FONAVIPO y acordó que todas las unidades Staff del Fondo y Gerencias realizaran una revisión del mismo, por lo tanto para la Representación Fiscal habiendo observado que durante el período auditado se elaboro el anteproyecto de Reglamento de Aplicación de la Ley de FONAVIPO a efecto de ser aprobada por las autoridades correspondiente considero que se subsana la Responsabilidad Administrativa.....

VI.) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, titulado **"FALTA DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE FONAVIPO"**, referente a que durante el período auditado, no se emitió el reglamento de aplicación de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO. Reparo atribuido a los señores: Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, Presidente de la Junta Directiva e Ingeniero **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, Director Ejecutivo. Sobre dicho particular, los servidores actuantes en su defensa exponen que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de la entidad, corresponde a ésta la elaboración de dicho Reglamento, lo cual fue realizado. Asimismo sostienen, que lo cuestionado no se ha enfocado a la inexistencia de éste, sino a su falta de aprobación, en tal sentido afirman que mediante sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el veintidós de octubre de dos mil siete, fue presentado el Anteproyecto del Reglamento de aplicación de la Ley, habiéndose acordado, que se realizaría por parte de todas las Unidades de Staff y Gerencias de la Institución, la revisión de dicha normativa. En ese contexto el reparado *Roberto Mauricio Quintanilla Fuentes*, asegura haber girado instrucciones dentro del período auditado, a fin de darle cumplimiento a lo acordado. Por otra parte, argumenta que en fecha veinte de mayo de dos mil ocho, la administración nuevamente presentó a la Junta Directiva el Proyecto del ya relacionado



133

Reglamento, el cual contenía la revisión realizada por todas las Unidades y Gerencias. Asimismo dicho servidor actuante, relaciona en sus argumentos, que en Auditoría Financiera realizada a dicha Institución por el período uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y examen Especial sobre Uso de Vehículos y Consumo de Combustible por el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de agosto de dos mil siete, fueron auditados aspectos de cumplimiento legal, habiendo aparecido en un primer momento como hallazgo la falta del relacionado Reglamento, pero que ello fue desvirtuado por haberse comprobado la presentación del Anteproyecto en mención, ante la Junta Directiva, precisamente en la sesión celebrada el día veintidós de octubre de dos mil siete. Como prueba de descargo ha presentado la documentación que aparece a fs. 57 y siguientes y a fs. 91 y siguientes. Por su parte, el **Ministerio Público**, solicitó la práctica de compulsas de la documentación presentada, específicamente del Acuerdo de Junta Directiva número 4825/575, contenido en el Libro de Actas del año dos mil siete, diligencia que fue realizada y cuyo resultado consta en el acta de fs. 112. De lo anterior la **Representación Fiscal**, se ha pronunciado, argumentando que fue observado que durante el periodo auditado se elaboró el Anteproyecto del Reglamento de aplicación de la Ley de FONAVIPO, a efecto de ser aprobado por las autoridades correspondientes, por lo que considera que la responsabilidad debe tenerse por subsanada. En ese mismo contexto **los Suscritos**, hacen la siguiente consideración: Los reparados, en su defensa han argumentado que durante el período auditado se elaboró el Anteproyecto de Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, el cual fue presentado a la Junta Directiva para su aprobación, en donde se acordó que éste sería objeto de revisión por parte de todas las Unidades y Gerencias de la Institución. Como respaldo de sus afirmaciones presentaron copia así como certificación del acuerdo número 4825/575 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete. En ese sentido la Representación Fiscal, solicitó la práctica de compulsas de dicho documento, en donde resultó que éste era conforme con su original, el cual se encontraba agregado en el Libro de Actas correspondiente. Por otra parte, también los servidores actuantes, han hecho relación a un Informe de Auditoría Financiera de período anterior al que dio origen al presente proceso, mediante el cual se dio por desvirtuada una condición reportable, relacionada con la falta del Reglamento ya citado, del que han presentado copia que fue confrontada en la Secretaría de esta Cámara con el ejemplar que en su momento les fue notificado. De todo lo anterior los Suscritos concluyen, que en cuanto a lo alegado en relación al resultado del Informe de Auditoría de un período anterior, ello no es vinculante

con lo que se ésta juzgando en el presente proceso, no obstante con la prueba documental presentada, relativa al Acuerdo de Junta Directiva ya mencionado, se comprueba que el anteproyecto del Reglamento fue sometido a aprobación de la Junta Directiva de la institución y que ésta acordó que sería objeto de observaciones y revisión por parte de las Unidades y Gerencias. Así las cosas, se ha demostrado que los reparados durante el período auditado, efectivamente realizaron las acciones pertinentes, encaminadas a que dicha normativa fuera autorizada, por lo cual y en concordancia con lo expuesto por la Representación Fiscal el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha de inicio del presente Juicio de Cuentas y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: Arquitecto **JOSÉ RENÉ ERNESTO ESCOLÁN RAMÍREZ**, Presidente de la Junta Directiva e Ingeniero **ROBERTO MAURICIO QUINTANILLA FUENTES**, Director Ejecutivo. II) **APRÚEBASE** la gestión de los señores antes referidos, en los cargos y período en relación a la Auditoría de Gestión que generó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-33-2009-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.

Ref. Fiscal: 259-DE-UJC-12-09.
Fiscal Licda.: ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS.

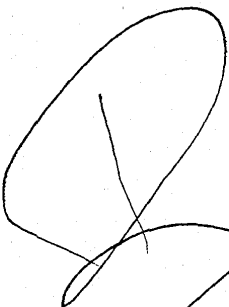
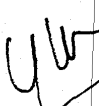
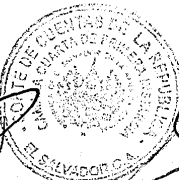
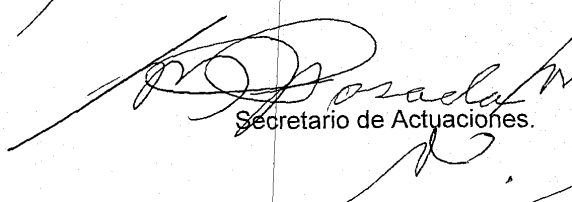


13

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez, agregada de folios 128 a folios 133 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE:




Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


Exp. JC-33-2009-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 259-DE-UJC-12-09.
Fiscal Liedo: ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



**INFORME DE EXAMEN DE AUDITORIA DE GESTION AL
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

MAYO DEL 2009

INDICE

CONTENIDO	PAG.
Resumen ejecutivo	I
I. Objetivos y alcance de la auditoria	1
II. Principales realizaciones y logros Institucionales	2
III. Logros de la Auditoría	4
IV. Resultados de la auditoría	4
1. Gestión Administrativa-financiera	4
1.1. Hallazgos	4
V. Conclusiones	7
VI. Resultado del análisis de informes de Auditoría Interna, Externa y del cumplimiento de las recomendaciones	7



RESUMEN EJECUTIVO

Arquitecto
José René Escolán Ramírez
Presidente de Junta Directiva
Fondo nacional de Vivienda Popular
Presente.

Hemos efectuado Auditoría de Gestión al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

El presente informe contiene un resumen ejecutivo, el cual señala de manera sintetizada los resultados de auditoría, centrándose en las observaciones, el objetivo y alcance de la auditoría establecido en el Plan General de Auditoría, los resultados del examen practicado de acuerdo a cada proyecto de auditoría ejecutado, del cual se emana la observación que es el resultado del análisis desarrollado por el equipo.

Para el desarrollo de nuestro examen determinamos tres proyectos de auditoría, los que incluyen la parte Financiera y Operativa, las cuales en nuestra opinión señalan áreas principales en el funcionamiento del Proyecto; los proyectos examinados son las siguientes:

1. Gestión Administrativa-Financiera
2. Gestión del Fortalecimiento para la Colocación y Volumen de la Cartera de Créditos.
3. Gestión del Fondo Especial de Contribuciones.

En la ejecución de los Proyectos: "Gestión del Fortalecimiento para la Colocación y Volumen de la Cartera de Créditos" y el Proyecto "Gestión del Fondo Especial de Contribuciones"; determinamos ciertas deficiencias las que fueron comunicadas y superadas en su oportunidad.

1. Gestión Administrativa-Financiera

Como producto de nuestro examen determinamos la condición siguiente:

- a) La Institución no dispone del Reglamento de aplicación de la ley de FONAVIPO.

San Salvador, 8 de mayo del 2009.



Arquitecto

José René Escolán Ramírez
Presidente de Junta Directiva
Fondo Nacional de Vivienda Popular
Presente.

El Art. 119 de la Constitución de la República, "declara de interés social la construcción de viviendas y establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda"; y que siendo la vivienda una necesidad fundamental de la familia, lograr su satisfacciones un elemento vital para construir una sociedad en paz, por lo que resulta necesario dotar al país de mecanismos e instrumentos financieros y sociales que faciliten el acceso a la vivienda a las clases más necesitadas de la población;

El problema habitacional de los sectores más necesitados de la población se ha agudizado, como consecuencia de la situación política, económica y social que ha vivido el país, por lo que es urgente reestructurar la actividad gubernamental de este sector, mediante la readecuación de sus instituciones; que bajo criterios de eficiencia administrativa, asegure una igualdad de oportunidades, para el acceso a una solución habitacional; a las familias de más bajos ingresos; por lo tanto, por Decreto Legislativo No. 258, de fecha 28 de mayo de 1992, se crea el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).



El Fondo Nacional de Vivienda Popular, se crea como una institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida; se relacionará con el Órgano Ejecutivo y demás Órganos e Instituciones del Estado por medio del Titular del Ramo que, de acuerdo al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, sea responsable de la Política de Vivienda. FONAVIPO, tiene por objeto fundamental facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito que les permita solucionar su problema de vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social. Se entenderán familias de más bajos ingresos aquellas cuyo ingreso mensual sea interior o igual al monto de cuatro salarios mínimos del comercio e industria.

La auditoría tuvo como finalidad, evaluar la gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos, operaciones y actividades claves desarrolladas por FONAVIPO, así mismo determinar los logros de objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Los procedimientos de auditoría se orientan al análisis y verificación del cumplimiento de criterios aplicados en la gestión de la institución. Este proceso de auditoría se orienta principalmente para generar valor a la gestión del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Se realizó una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia, con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su Plan Estratégico de Gestión del período auditado, inversiones, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

Objetivos Específicos

- Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas).
- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante el proceso y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Constatar el proceso de desarrollo y promoción de créditos y servicios, así como el cumplimiento legal de la colocación de los créditos otorgados.
- Verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los créditos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía de los créditos.
- Determinar si el proceso de postulación y emisión de certificados de contribución a las familias beneficiadas, se esta realizando de conformidad a leyes, normativa, reglamentos, políticas y disposiciones que el sean aplicables.
- Constatar y evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) y si en su ejecución se ha tenido en cuenta la normativa interna, las leyes, normas, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, políticas.



Alcance de la Auditoría

Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión financiera administrativa y operativa desarrollada por el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, la conformidad legal sobre su función social y la debida satisfacción de los usuarios en la presentación del servicio; el alcance de los procedimientos a efectuar se resume en:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

- Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión financiera, administrativa y operativa de las áreas involucradas en la operatividad de la institución.
- Revisar el cumplimiento de objetivos y metas programadas en el Plan Anual de Inversiones, correspondiente al período sujeto de auditoría.
- Evaluar la eficiencia en la promoción de programas de inversión y financiamiento para la adquisición de viviendas, lotes para vivienda, construcción, reconstrucción o mejoramiento de solución habitacional.
- Verificar el adecuado manejo administrativo del Programa de Contribuciones para Vivienda.
- Evaluar la solución habitacional de interés social, que FONAVIPO ha logrado durante el período auditado.
- Revisar la operatividad de la Línea de Créditos para emergencias o desastres naturales que la entidad implementó para atender emergencias por los enjambres sísmicos a finales del 2007
- Evaluar la eficiencia y transparencia del Subsidio Directo del Estado a las familias, para ser utilizado en la adquisición y/o mejora de la solución habitacional.
- Evaluar el programa Otorgamiento de Subsidios Individuales para la solución de problemas habitacionales de Familias de Escasos Recursos que carezcan de viviendas o que estén ubicadas en Zonas de Alto riesgo.
- Evaluar el adecuado uso de las fuentes de financiamiento de las cuales dispone la entidad.



II. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS INSTITUCIONALES

Como parte de los logros obtenidos por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, (FONAVIPO), están:

- a) En el mes de Abril del año 2007, se conformó la Comisión de Ética Gubernamental Institucional; a fin de mantener la transparencia en el desempeño de las funciones, durante.
- b) Durante el año 2007, la entidad proporcionó recursos a 50 Instituciones Autorizadas (IA's), Cajas de Crédito, Bancos de los Trabajadores, Cooperativas, Lotificadoras y otras, para el otorgamiento de créditos y subsidios hacia las

familias salvadoreñas con ingresos inferiores a 4 salarios mínimos (US \$ 700.00 aproximadamente).

- c) Con fondos del Préstamo 1379/OC-ES, con el Banco Interamericano de Desarrollo(BID), destinado a financiar el Programa de Vivienda Fase I, correspondiéndole al Fondo Nacional de Vivienda Popular(FONAVIPO), la administración de los fondos de los Componentes Subsidios para Mejoramiento de Barrios Marginales, Subsidios para la Reconstrucción y Emergencia. Durante el año 2007, se ejecutaron US \$12.47 millones, correspondiente a compromisos adquiridos en el año en curso y en ejercicios anteriores. La inversión en subsidios de los Componentes Subsidios para la Reconstrucción y Emergencia corresponde a pagos efectuados por cuenta de las familias beneficiadas con los subsidios individuales otorgados.
- d) FONAVIPO, dispone de un Programa denominado "San Vicente Productivo", con recursos de éste Programa, se concluyó la construcción de viviendas, que para el 2007 totalizan 125 a un costo de US \$570,837.16, distribuidas así:

MUNICIPIO	Nº DE VIVIENDAS	MONTO US\$
Tecoluca	22	96,000.00
San Vicente	43	208,093.96
Apastepeque	60	266,743.20
TOTAL	125	570,837.16



- e) El Fondo cuenta con marco normativo y de procedimientos (Planes Estratégicos, Operativos y de Contingencia de Sistemas de información; Manuales de Procedimientos, Funciones y Técnicos; Controles Administrativos; Roles y Responsabilidades; Estructura Organizativa; Instructivos) que permite definir claramente los alcances y límites de cada puesto de trabajo o unidad organizativa, facilitando de esta forma las condiciones para una adecuada supervisión. Por otra parte, las prácticas de recursos humanos impulsan un proceso continuo de desarrollo de las competencias de los empleados, además de generar las condiciones para que éstos interioricen los principios éticos institucionales.
- f) FONAVIPO elaboró y aprobó las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DE FONAVIPO aprobadas por Junta Directiva en acuerdo N° 4326/501 de sesión N° 501/526/07/2005 de fecha 6 de Julio del 2005, por Corte de Cuentas de la República, el 6 de Abril del 2006 según decreto N° 38 y las cuales entraron en vigencia a partir del día 15 de mayo del 2006.
- g) FONAVIPO, tiene implementado el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), el cual, en mayo del 2007 cumplió tres años de gestión, motivo por el cual, en junio del 2007, se realizó la auditoría de mantenimiento al Sistema de de Gestión de Calidad por parte del Ente Certificador, teniendo como enfoque principal el